

La Paz, 22 de febrero 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/N° 027.2013

TEMA: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA ANUAL DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/N° 071.2012, DE 24 DE MAYO DE 2012, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA DE COMERCIO.

VISTOS:

La solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, de modificación del cuestionario de Encuesta Anual de las Unidades Productivas, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 071/2012 de fecha 24 de mayo de 2012, así como la modificación al cronograma de actualización de matrícula de comercio y todo lo que por ver convino.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/VME/DSC/URC/2013-0007 de 21 de febrero de 2012, emitido por el Técnico de Trámites de Registro de Comercio, Profesional Jurídico, Profesional Economista y aprobado por el Director General de Servicios y control Industrial y el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, refiere que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 071.2012, de 24 de mayo de 2012, fue aprobada la Encuesta Anual de Unidades Productivas y modificación del Trámite N° 8 de Actualización de Matrícula de Comercio del Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia; que la señalada Resolución Ministerial fue modificada mediante las siguientes Resoluciones Ministeriales: MDPyEP/DESPACHO/N° 095.2012 de 22 de junio de 2012; MDPyEP/DESPACHO/N° 142.2012 de 29 de agosto de 2012; MDPyEP/DESPACHO/N° 071.2012 de 24 de mayo de 2012; y MDPyEP/DESPACHO/N° 184.2012; siendo competencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural el "Diseñar y ejecutar políticas para el mejoramiento control de los registros públicos" conforme establece el Decreto Supremo No. 29894, corresponde realizar mejoras en el sistema de verificación de la calidad del llenado del cuestionario (boleta) de la Encuesta de Unidades Productivas, que permitirán profundizar el conocimiento del sector productivo del país que se encuentra regulado en el Código de Comercio; La Encuesta de Unidades Productivas representa un instrumento de gran importancia para poder elaborar un diagnóstico fundamentado en una base de información estadística que permitirá por un lado conocer la estructura de la industria y el comercio y por otro lado realizar el análisis y el diseño de políticas públicas que se ajusten a la realidad del sector productivo a nivel nacional; en este entendido, se realizó un análisis técnico de la primera versión de la encuesta habiéndose evidenciado una serie de problemas asociados a: la Información insuficiente; Interpretación inapropiada de las preguntas; llenado incorrecto de datos; presentan más del 70% de los campos vacíos; el concesionario del Registro de Comercio FUNDEMPRESA no realizó un trabajo en torno a la verificación de la calidad en el llenado del formulario; por lo tanto, es necesario realizar modificaciones de forma en el cuestionario de la Encuesta aprobada y agregar campos para que mejoren la identificación del tipo societario y de la actividad principal y secundaria de las empresas; por otro lado, los datos estadísticos muestran un elevado porcentaje de empresas que no actualizaron su Matrícula de Comercio, por lo que es necesario realizar una depuración de empresas acorde a lo señalado por el Código de Comercio en su artículo 444, que establece que previo procedimiento administrativo se procederá a la suspensión de la matrícula de comercio de la empresa que no actualice la misma; por lo expuesto, es necesario realizar un ajuste a los cronogramas de actualización de la matrícula de comercio, ya que el llenado de la encuesta está establecido como requisito para ese propósito; concluyendo que existe una necesidad de realizar modificaciones en el cuestionario (boleta) de la Encuesta Anual de Unidades Productivas con el fin de mejorar la calidad de la información recogida, conforme al documento modificado que se adjunta; asimismo es necesario modificar el cronograma de actualización de la Matrícula de Comercio, para hacer viable una depuración de las empresas que no actualizaron la misma, lo que contribuirá a mejorar la calidad de la base de datos del Registro de Comercio; finalmente solicitar a FUNDEMPRESA realizar la verificación de la calidad de la información brindada por los empresarios a través de la Encuesta de Unidades productivas, para fortalecer la consistencia de la misma; recomendando entre otros se remita el presente informe a conocimiento de la Dirección Jurídica para la elaboración de la Resolución Ministerial que corresponda en derecho.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2013-0099, de 22 de febrero de 2012, emitido por la Abogada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, de aprobación de modificación de la Encuesta Anual y el Periodo y Cronograma de Actualización de la Matrícula de Comercio, se encuentra técnicamente justificada, por lo tanto su aprobación mediante Resolución Ministerial, no contraviene normativa legal alguna.

POR TANTO: La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar las modificaciones introducidas a la "Encuesta Anual de Unidades Productivas" para el sector comercio y servicios, aprobada mediante Resolución Ministerial 071/2012 de fecha 24 de mayo de 2012; cuyo texto modificado, en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Autorizar de manera excepcional y únicamente para la presente gestión, los periodos para la actualización de la Matrícula de Comercio:

Actividad	Fecha de cierre fiscal	Periodo de actualización
Bancaria, de seguros, comerciales, de Servicios y otras no contempladas	31 de diciembre	Del 03 de junio al 9 de agosto de 2013
Industrial y petrolera	31 de marzo	Del 19 de agosto al 4 de octubre de 2013
Gomera, castañera, agrícola, ganadera y agroindustrial	30 de junio	Del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2013

II.- Con el propósito de facilitar la tramitación de la Matrícula de Comercio, se establece el siguiente cronograma de cumplimiento obligatorio:

Actividad: Bancaria, de Seguros, Comerciales, de Servicios y otras no contempladas

N° de Terminación de Matrícula de Comercio	Fechas de Actualización
1 y 2	3 al 14 de junio de 2013
3 y 4	17 al 28 de junio de 2013
5 y 6	1 al 12 de julio de 2013
7 y 8	15 al 26 de julio de 2013
9 y 0	29 de julio al 9 de agosto de 2013

Actividad: Industrial y Petrolera

N° de Terminación de Matrícula de Comercio	Fechas de Actualización
1 y 2	19 al 27 de agosto de 2013
3 y 4	28 de agosto al 5 de septiembre de 2013
5 y 6	6 al 16 de septiembre de 2013
7 y 8	17 al 25 septiembre de 2013
9 y 0	26 de septiembre al 4 de octubre de 2013

Actividad: Gomera, Castañera, Agrícola, Ganadera y Agroindustrial

N° de Terminación de Matrícula de Comercio	Fechas de Actualización
1,2 y 3	14 al 25 de octubre de 2013
4,5 y 6	28 de octubre al 8 de noviembre de 2013
7, 8, 9 y 0	11 al 22 de noviembre de 2013

III. Las matrículas de comercio de las actividades descritas en el parágrafo I, quedan vigentes hasta el cumplimiento de los plazos de actualización definidos en el mismo".

ARTÍCULO 3.- Para las actividades y sectores que no se ha aprobado la Encuesta Anual de Unidades Productivas, no corresponderá el llenado de la misma, debiendo FUNDEMPRESA entregar la boleta de constancia establecida en el numeral 7 del Trámite N° 8 de la Actualización de Matrícula de Comercio, señalada en el Artículo 6 de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 071/2012, con la inscripción "NO APLICA".

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de garantizar el correcto llenado de la Encuesta de Unidades Productivas y verificar el contenido de la misma, el concesionario del Registro de Comercio - FUNDEMPRESA - deberá asignar personal idóneo, suficiente y necesario.

En caso que en el proceso de verificación se encuentren deficiencias, FUNDEMPRESA solicitará a la Unidad Productiva corregir la información observada.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 9 de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 071.2012 de fecha 24 de mayo de 2012, bajo los siguientes términos:

"Artículo 9.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a través de la Unidad de Registro de Comercio dependiente de la Dirección General de Servicios y Control Industrial queda encargada del cumplimiento y publicación de la presente Resolución Ministerial y notificar a FUNDEMPRESA, Concesionaria del Registro de Comercio".

ARTÍCULO 6.- Se mantienen firmes y subsistentes todas las demás disposiciones emitidas, tanto en la R.M. MDPyEP/DESPACHO/N° 071.2012 de fecha 24 de mayo de 2012, MDPyEP/DESPACHO/N° 142.2012 de fecha 29 de agosto de 2012, y MDPyEP/DESPACHO/N° 184.2012 de fecha 23 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 7.- Queda abrogada la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO N° 095/2012 de 22 de junio de 2012.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ana Teresa Morales Olivera

Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL